



EDICTO SENTENCIA No. 2024-01

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00001-00 adelantado por la **FISCALÍA CUARENTA Y TRES (43) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados a **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN, YEIDI YESENIA ESPINOSA GONZÁLEZ, NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA, MARÍA DE HALÍ SÁNCHEZ SOLER, ROSA MARÍA PAYÁN LEMUS, ROSALBA RAMÍREZ, FANNY ZÚÑIGA OCAMPO, NATANAEL MINA, CLAUDIEN ZAPATA LEMUS, NÉFER ZAPATA LEMUS y BIVIER ZAPATA LEMUS**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del inmueble identificado con el **FMI No. 230-11927** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, ubicado en la calle 5 No. 6 A-59 barrio "Mi Llanura" de Villavicencio, propiedad de **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ CALDERÓN** con cedula de ciudadanía 86'080.648. Igualmente, de los Establecimientos de Comercio "**CHATARRERÍA EL ESCONDITE**", identificado con la matrícula mercantil No. 187326, ubicado en la calle 36 No. 22 A-48 barrio Santander, a nombre de **NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA** y; "**TIENDA DOÑA ROUSSE**", identificado con la matrícula mercantil No. 243175, ubicado en la carrera 22 No. 37-29 barrio Santafé de Villavicencio, registrado a nombre de **ROSA MARÍA PAYÁN LEMUS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretada por la Fiscalía 43 Especializada DEEDD de Bogotá, respecto de los bienes relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio de esta ciudad**, para que procedan a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: DISPONER en consecuencia, el traspaso de dichos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO respecto de las mejoras identificadas con numero predial 010301460014001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la Calle 36 No. 22-48 barrio Santander de Villavicencio, a nombre de **MARÍA DE HALÍ SOLER SÁNCHEZ** y **NELSON ANDRÉS SÁNCHEZ ARIZA**; las identificadas con numero predial 010200930031001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-17 barrio Santafé de Villavicencio, a nombre de **FANNY ZÚÑIGA OCAMPO**; las identificadas con número predial 010200930017001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-42 barrio Santafé de Villavicencio, a nombre de **ROSALBA RAMÍREZ**; las identificadas con número predial 010301460026001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la calle 36 No. 22-36 barrio Santander de Villavicencio, a nombre de **YEIDI YESENIA ESPINOSA SÁNCHEZ**; las identificadas con número predial 010200930013001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la Calle 37 Bis A No. 21 B-41 barrio Santafé de Villavicencio, a nombre de **NATANAEL MINA** (fallecido); las identificadas con número predial 010201410014001, construidas en el inmueble propiedad del municipio de Villavicencio, ubicado en la Carrera 22 No. 37-29 barrio Guayabal de Villavicencio, a nombre de **CLAUDIEN ZAPATA LEMUS, NEFER ZAPATA LEMUS** y **BIVIER ZAPATA LEMUS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme la presente providencia, se ordena la entrega de los inmuebles y mejoras sobre él construidas, bienes descritos en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta providencia, al municipio de Villavicencio por conducto de su representante legal. También se dispone, el levantamiento de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretadas sobre las citadas mejoras por la Fiscalía 43 Especializada DEEDD de Bogotá. Para tal efecto, por



EDICTO SENTENCIA No. 2024-01

Secretaría deberá oficiarse a la Sociedad de Activos Especiales SAE (S.A.S) y a la Secretaría de Catastro y Espacio Público del municipio de Villavicencio, adjuntando copia auténtica e íntegra de esta providencia para tal fin.

SEXTO: *Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.*

5.1. *En caso de que las partes o intervinientes no interpongan recurso de apelación frente a la decisión que declaró la improcedencia de las mejoras, una vez vencido el término de ejecutoria, por secretaría remítase de manera inmediata el expediente original a la referida Corporación, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta conforme lo establece la Ley.».*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **07 DE FEBRERO DE 2024** a las 7:30 a.m. y hasta el **09 DE FEBRERO DE 2024**, a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 12 al 19 de febrero de 2024 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).